



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 017-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 28.03.2017; VISTO, el Oficio N° 643-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 19 de setiembre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia certificada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora **FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES DE SALINAS**, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 045-2016-TH/UNAC, de fecha 07 de julio del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la instauración de proceso administrativo disciplinario a la docente Flor de María Garivay Torres de Salinas, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias; infracción contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 672-2016-R, del 29 de agosto de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a la profesora Flor de María Garivay Torres de Salinas, para lo cual se dispuso que la citada docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 084-2016-TH/UNAC, se entregó a la docente Flor de María Garivay Torres de Salinas el mencionado pliego de cargos.
4. Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (actual artículo 250.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20/03/2017). En dicha modificación se ha establecido que “La autoridad **declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento** cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa **y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos**” (los resaltados son nuestros).



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

5. Por lo tanto, por mandato expreso del nuevo texto normativo, antes de analizar el fondo del asunto, este Colegiado deberá determinar si, en el caso materia de autos, ha transcurrido el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad, de acuerdo al artículo 250.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (plazo aplicable de conformidad al principio de retroactividad benigna, previsto en el artículo 246.5 de la referida norma), para determinar la existencia de la infracción administrativa por parte de la profesora Garivay Torres de Salinas en los hechos materia de este procedimiento.
6. Sobre el particular, este Colegiado advierte que la infracción imputada a la docente Garivay Torres de Salinas es la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias (plagio), al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao un informe denominado “Planificación y desarrollo turístico sur chico: Cañete – Lunahuaná – Cerro Azul”. Asimismo, si bien de los actuados no puede advertirse la fecha de presentación del mencionado informe, sí puede apreciarse que el Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao lo aprobó el 17 de junio de 2011. Por lo tanto, este Colegiado considera que es desde esta fecha que puede realizarse el cómputo de los cuatro años de prescripción de la acción para determinar la existencia de la infracción, período durante el cual dicho plazo no ha sido suspendido en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 250.2 y en el artículo 253.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, pues durante los cuatro años siguientes de la aprobación del citado informe, la docente imputada no fue notificada de ningún pliego de cargos emitido por autoridad competente. En consecuencia, es evidente que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa.
7. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que, conforme al artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe declararse la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra la docente imputada Garivay Torres de Salinas en el caso materia de análisis.
8. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,



Universidad Nacional del Callao

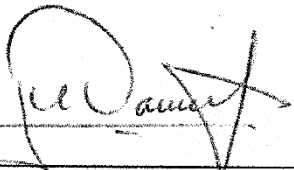
Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

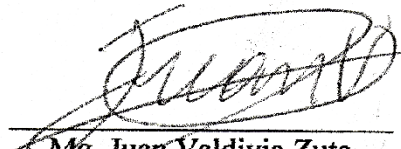
ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao se **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra la docente Flor de María Garivay Torres de Salinas, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias, al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao el informe denominado “Planificación y desarrollo turístico sur chico: Cañete – Lunahuaná – Cerro Azul”; de conformidad con el artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

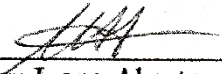
Callao, 28 de marzo de 2017



Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño
Secretario del Tribunal de Honor



Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor



Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor